



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19.001.31.05.002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 5 2 1

Popayán, Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIRO ALBERTO RENGIFO OSORIO
APODERADO (A): A nombre propio
ACCIONADO(A)S: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-
DIRECCIÓN NACIONAL
VINCULADOS: (1) TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO LEGÍTIMO
ASPIRANTES INSCRITOS AL CONCURSO DE MÉRITOS
(2) CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ESAP
(3) CONSEJO ACADÉMICO NACIONAL ESAP
RADICACION. 19 001 31 05 002 2021 00166 00

El señor **JAIRO ALBERTO RENGIFO OSORIO**, identificado con la C.C. N° 6.318.707 de Guacarí -Valle, actuando en su propio nombre ha instaurado Acción de Tutela en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP- DIRECCIÓN NACIONAL**, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., al considerar vulnerado el **derechos fundamental del debido proceso administrativo, al Trabajo, al Acceso al empleo público o Cargos Públicos en conexión con la Dignidad Humana y los Principio de la Carrera Administrativa Pública.**

Conforme al Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, tiene competencia el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal de la entidad accionada, para que informe cual ha sido el trámite procesal dado administrativamente al interior del proceso *Convocatorio a Concurso Público de Méritos, para proveer 143 cargos de la planta de personal docente tiempo completo –ESAP- Código: DOC-PLANTA-2021-1.*

En lo que concierne a la solicitud de la medida cautelar, se solicita ordenar a la Entidad Accionada, la suspensión del Concurso referenciado, igualmente se pronuncie sobre la necesidad y exigencia de la prueba de inglés B1 o de otro idioma (o de otra lengua) en proceso de carrera administrativa.

En primer lugar debe anotarse, con relación a las medidas provisionales autorizadas por el **artículo 7° del Decreto 2591 de 1991** dentro de la acción de tutela, que la máxima autoridad constitucional ha manifestado su procedencia sólo en caso de violentarse con la medida derechos fundamentales y de modo irremediable; de darse una comisión de una vía de hecho de manera ostensible,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

evidente e indudable, lo cual debe ser apreciado en cada caso por el juez; existir nexo causal entre la medida a decretar y la violación de los derechos fundamentales; anotando finalmente, que tal decisión no conlleva prejuzgamiento al ser una apreciación *prima facie* y sobre los elementos que en ese momento se tenga.

En el caso de Autos, se vislumbra de las actuaciones examinadas, que el accionante, efectivamente se postuló a la Convocatoria al Concurso Público de Méritos para proveer ciento cuarenta y tres (143) Cargos de la Planta de Personal Docente Tiempo Completo –ESAP-, Registrado para el empleo: Perfil 2 – Desarrollo y Gestión Territorial (Cauca), asignándole el Código de Registro: **16236104226519**, Convocatoria efectuada formalmente por la Dirección Nacional de la Escuela Superior de Administraciones Públicas, mediante sendos actos administrativos: Resolución N° SC 722 de 01 de junio de 2021; Resolución N° SC 751 del 11 de junio de 2021 y Resolución N° SC 800 de 02 de julio de 2021, reglamentación legal del concurso.

De los argumentos de la medida provisional expuestos por el accionante y, las pruebas allegadas, el Despacho no evidencia perjuicios irremediables que sean dables a la consecución de la misma, inclusive, resultan acordes con las pretensiones de la acción de tutela

Así las cosas, el Juzgado se abstendrá por ahora de conceder la Medida Provisional solicitada, toda vez que el Despacho Constitucional no encuentra en este momento con los elementos necesarios para verificar si el mismo jurídicamente y como se encuentra planteado, sea posible, el cual, precisamente será objeto del respectivo fallo a través del cual se resuelva a fondo la pretensión de esta acción de tutela.

En cambio, sí se ordenará vincular a la presente acción Constitucional al CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-; y, al CONSEJO ACADÉMICO NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-.

De manera oficiosa se ordenará vincular en calidad de TERCEROS con interés jurídico legítimo, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a los aspirantes inscritos al CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER CIENTO CUARENTA Y TRES (143) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTES TIEMPO COMPLETO –EDSAP- Código: DOC-PLANTA-2021-1, para que si lo consideran pertinente, puedan intervenir en la presente actuación, por cuanto existe la posibilidad que la decisión que aquí se tome los afecte. Para ese efecto se ordenará a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP- DIRECCIÓN NACIONAL, que a través de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

la página web y/o el medio utilizado para las comunicaciones a los concursantes, ponga en conocimiento la presente admisión de la acción de tutela, así como el escrito contentivo de la acción, para que los aspirantes puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción; concediéndole a la ESAP el término de 8 horas siguientes al recibo del oficio que por Secretaría se libraré, para que realicen las publicaciones respectivas, remitiendo a este Despacho Judicial Constitucional, la respectiva constancia de dicha publicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **JAIRO ALBERTO RENGIFO OSORIO**, identificado con la C.C. N° 6.318.707 de Guacarí – Valle-, quien actúa en su propio nombre, en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP- DIRECCIÓN NACIONAL**, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

TERCERO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.

CUARTO: LIBRAR oficio con destino al Doctor **PEDRO MEDELLIN TORRES** o, quien haga sus veces como **DIRECTOR NACIONAL de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-**, entidad accionada en esta oportunidad, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, frente al trámite procesal administrativo *Convocatorio a Concurso Público de Méritos, para proveer 143 cargos de la planta de personal docente tiempo completo –ESAP- Código: DOC-PLANTA-2021-1*; anexando los antecedentes administrativos del asunto que da lugar a la acción de tutela, y en caso de no haber realizado trámite alguno, indique los motivos de su omisión.

QUINTO: VINCULAR a la presente acción de tutela al **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA ESAP**, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., para que también se pronuncie frente a los hechos y pretensiones del accionante, en aras de no vulnerar su derecho de contradicción y defensa con las decisiones que se puedan tomar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEXTO: VINCULAR de manera oficiosa en calidad de TERCEROS con interés jurídico legítimo, a los aspirantes inscritos al CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER CIENTO CUARENTA Y TRES (143) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONALO DOCENTES TIMEPO COMPELTO –EDSAP- Código: DOC-PLANTA-2021-1, para que si lo consideran pertinente, puedan intervenir en la presente actuación.

Para ese efecto se **ORDENA** a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP- DIRECCIÓN NACIONAL**, que a través de la página web y/o el medio utilizado para las comunicaciones a los concursantes, ponga en conocimiento la presente admisión de la acción de tutela, así como el escrito contentivo de la acción, para que los aspirantes puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción; concediéndole a la ESAP el término de 8 horas siguientes al recibo del oficio que por Secretaría se libraré, para que realicen las publicaciones respectivas, remitiendo a este Despacho Judicial Constitucional, la respectiva constancia de dicha publicación.

SEPTIMO: ADVERTIR a la entidad accionada y parte vinculada que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

OCTAVO: TENER como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

NOVENO: NO CONCEDER por ahora la MEDIDA PROVISIONAL solicitada en esta acción de tutela, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **116** FIJADO HOY, **04** de **AGOSTO** de **2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/

